



RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00047-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: IVONNE MARGARITA BONFANTE LEDEZMA

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el pasado 09 de junio de 2023 se agotó la carga procesal de notificación impuesta a en los numerales 3º y 4º del auto admisorio, habiéndose recibido contestación por parte de la Colpensiones. Así mismo, obra memorial presentado por la parte demandante a través del cual aporta una constancia de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la notificación realizada por la parte demandante, con la finalidad de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Se observa que a través de providencia del 26 de mayo de 2023¹, se admitió el presente trámite y requirió a la parte demandante para que procediera con la notificación del auto admisorio a la demandada Porvenir S.A., bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

La Ley 2213 de 2022, realizó modificaciones a los trámites judiciales establecidos en cada una de las jurisdicciones, estableciendo a través de los artículos 8º y 10º aspectos relativos a la garantía de publicidad, aspecto que interesa al presente caso, en tanto que modifican el mecanismo para efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, así como el trámite del emplazamiento.

Es así como el artículo 8º de la referida normatividad, señala que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (subraya del Despacho)

Dentro del asunto bajo estudio, el 13 de junio de 2023², fue aportada por la parte actora constancia de la notificación del auto admisorio proferido por el Despacho en el cual se evidencia el envío de la providencia referida, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co frente a ello, es menester, indicar que conforme a la norma citada, la notificación de las providencias judiciales y los actos

¹ Archivo 05AutoAdmite

² Archivo 09MemorialConstanciaEnvioNotificacionDemandada



administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación, sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así las cosas, la garantía de publicidad de las providencias se entiende satisfecha cuando se logre acreditar que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Estudiada la constancia de notificación aportada por el demandante, se advierte que en esta no cumple con lo establecido en precedencia, pues nótese que solo se certifica: *"Traza entrega al servidor de destino"*, por lo que no podría considerarse que el trámite desplegado por la parte demandante, relacionado con la notificación, fue realizado conforme a las exigencias legales existentes, pues dentro del expediente no reposan las constancias del mensaje entregado y/o recibido en la dirección electrónica de la demandada.

En consecuencia, previamente a resolver el trámite que corresponda, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial, como iniciador del mensaje de datos, para que remita a esta dependencia la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos de la demandada, tal y como lo consagra la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que remita a esta Dependencia Judicial la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envió a la demandada para su notificación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00047-00